



1142

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015 Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 816-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 5 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 159-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 159-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado RUBEN MENDOZA MARQUINA Y NORMA BEATRIZ HUAMAN LOPEZ, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 816-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 5 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008; (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana X, Lote 09, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado al adjudicatario – titular registral, (...), no absuelve los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones, (...) imponiéndosele la sanción de ineficacia absoluta al contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el administrado PAUL RUBEN MENDOZA MARQUINA Y NORMA BEATRIZ HUAMAN LOPEZ (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado RUBEN MENDOZA MARQUINA Y NORMA BEATRIZ HUAMAN LOPEZ, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Abog. JOSE ARTURO BAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Traducción, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

22 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 159-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **16 de junio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS:

"(...) el proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008; (...);"

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana X, Lote 9, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);**"

#### SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado a **los adjudicatarios, (...), no absuelven** los fundamentos de la Resolución **Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, (...);**"

#### SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, **los adjudicatarios no acreditan** haber cumplido con realizar las acciones, (...) imponiéndosele la sanción de ineficacia absoluta al contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre **los adjudicatarios PAUL RUBEN MENDOZA MARQUINA Y NORMA BEATRIZ HUAMAN LOPEZ (...);**"

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **PAUL RUBEN MENDOZA MARQUINA Y NORMA BEATRIZ HUAMAN LOPEZ**, con respecto al predio ubicado en la **Manzana X, Lote 9, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01031961**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del referido contrato, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, (...);"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1142**-2015-GRC/GA-OGP-JRECYPYPPNP

Abog. JOSE ARTURO MA TRESIERRA  
OGP-JRECYPYPPNP  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 159-2011-GRC/GRDE/JPECYPYPPNP**, de fecha **16 de junio de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

